

RESOLUCIÓN CEU No. 002 de 2022
(16 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se expide el Reglamento del proceso de elección de los diferentes representantes que integran el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) y el Comité de Evaluación y Desarrollo Profesional (CEDP) de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Electoral de Unitrónico, en uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas por el capítulo II, artículos 8, 9 y 10 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 establece que *"En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana"*.

Que el artículo 109 del Estatuto General de Unitrónico establece que el Consejo Superior expedirá el Código Electoral de la universidad previa socialización entre la comunidad universitaria.

Que mediante Acuerdo No. 05 del 11 de febrero de 2022 el Consejo Superior Universitario expidió el Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el artículo 8 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que el Consejo Electoral de Unitrónico es la máxima autoridad electoral de la universidad en los procesos que por competencia le corresponden.

Que en desarrollo del Artículo 77 de la Ley 30 de 1992 el Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto 1279 de 2002 "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales", en cuyo Artículo 25 se establece que "La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto".

Que el artículo 66 del Estatuto del Profesor Universitario, establece que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) está integrado, entre otros, por "Un (1) representante de los decanos

o directores de escuela elegido por ellos mismos para periodos de dos (2) años" y "Un (1) representante de los coordinadores de programa elegidos por ellos mismos para periodos de dos (2) años".

Que el artículo 70 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que: "Los espacios democráticos o de elección de órganos académicos y asesores que no estén reglamentados en el presente Código Electoral y cuya regulación no este reservada de manera exclusiva al Consejo Superior o Académico, serán reglados por el Consejo Electoral de Unitrónico (CEU)".

Que el artículo 49 del Estatuto del Profesor Universitario, establece que el Comité de Evaluación y Desarrollo Profesional (CEDP) está integrado, entre otros, por "Un (1) representante de los decanos si lo hubiere" y "Un (1) representante de los Directores de Escuela".

Que se hace necesario reglamentar el proceso de elección de las diferentes representaciones que integran el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) y el Comité de Evaluación y Desarrollo Profesional (CEDP)

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Electoral de Unitrónico.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas que se aplicarán a los procesos de elección de las siguientes representaciones que integran el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) y el Comité de Evaluación y Desarrollo Profesional (CEDP), así:

Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP):

- 1.) Un (1) representante de los decanos o directores de escuela elegido por ellos mismos.
- 2.) Un (1) representante de los coordinadores de programa elegidos por ellos mismos.

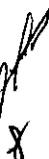
Comité de Evaluación y Desarrollo Profesional (CEDP):

- 1.) Un (1) representante de los decanos si lo hubiere.
- 2.) Un (1) representante de los Directores de Escuela.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Las Elecciones para escoger representante de los decanos o directores de escuela, coordinadores de programa serán convocadas mediante acto administrativo emitido por el Consejo Electoral de Unitrónico (CEU).

PARÁGRAFO 1. El acto administrativo por el cual se da apertura y convoca a elecciones de representante de los decanos o directores de escuela, coordinadores de programa, como mínimo deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) **IDENTIFICACION DE LA REPRESENTACIÓN Y CRONOGRAMA DE ELECCION:** Este componente de la convocatoria deberá contener la identificación plena de la representación sobre la cual se realizará la elección:
 - I. Las calidades requeridas para las representaciones de conformidad con la ley y el Estatuto General y Estatuto del Profesor Universitario.
 - II. El lugar, hora y plazo de la convocatoria.
 - III. La fecha de la Jornada Electoral.



El Cronograma de Elección que para el efecto establezca el Consejo Electoral de Unitrónico para las diferentes representaciones que integran el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) y el Comité de Evaluación y Desarrollo Profesional (CEDP) no debe ser superior a veinte (20) días e inferior a diez (10) días.

- b) **REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:** El componente de los requisitos de inscripción corresponde a la descripción y etapas de verificación de las calidades y requisitos de los candidatos exigidos en la ley, el Estatuto General de la Universidad y el Estatuto del Profesor Universitario, así como la constatación sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Estos requisitos serán verificados por el Consejo Electoral de Unitrónico dentro de los términos del Cronograma de Elección.
- c) **REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Este componente de la convocatoria y Cronograma de Elección deberá contener la fase en la que el Consejo Electoral de Unitrónico verifica que los aspirantes acrediten la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, el Estatuto del Profesor Universitario y en los Estatutos de la Universidad. El resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos se realizará por parte del Consejo Electoral dentro de los dos (2) días siguientes a la remisión de la lista de candidatos inscritos ante la Secretaria General. Quien cumpla los requisitos de inscripción será avalado como candidato por parte del Consejo Electoral de Unitrónico.
- d) **ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DEL COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE (CIARP) Y EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO PROFESORAL (CEDP):** Es la fase del Cronograma de Elección en la que la comunidad académica designa a sus representantes ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) y el Comité de Evaluación y Desarrollo Profesional (CEDP). La elección se llevará a cabo en la sesión convocada para el efecto por votación nominal entre los aspirantes admitidos que tengan las calidades.

PARÁGRAFO 2. El acto administrativo por el cual se realice la Convocatoria a Elecciones deberá ser ampliamente difundido en toda la comunidad universitaria mediante los diferentes canales de comunicación del claustro académico.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS DECANOS O DIRECTORES DE ESCUELA Y COORDINADORES DE PROGRAMA ANTE EL CIARP. Los aspirantes para representar a los decanos o directores de escuela y coordinadores de programa ante el CIARP deben tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria. Para acreditar este requisito, el Consejo Electoral de Unitrónico solicitará a la Oficina de Talento Humano el reporte de los decanos o directores de escuela y coordinadores de programa vinculados en el correspondiente semestre.

Quien aspire a ser representante de los decanos o directores de escuela y coordinadores de programa ante el CIARP, para un periodo de dos (2) años, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria.
2. No estar incurso en sanción disciplinarias, ni tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.
3. No estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias colombianas y estatutarias. El aspirante deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de la inscripción tal circunstancia.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS DECANOS Y DIRECTORES DE ESCUELA ANTE EL CEDP. Los aspirantes para representar a los decanos y directores

de escuela ante el CEDP deben tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria. Para acreditar este requisito, el Consejo Electoral de Unitrónico solicitará a la Oficina de Talento Humano el reporte de los decanos y directores de escuela vinculados en el correspondiente semestre.

Quien aspire a ser representante de los decanos y directores de escuela ante el CEDP, para un periodo de dos (2) años, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria.
2. No estar incurso en sanción disciplinarias, ni tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.
3. No estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias colombianas y estatutarias. El aspirante deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de la inscripción tal circunstancia.

ARTÍCULO QUINTO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITO E INSCRIPCIÓN. La Secretaría General en coordinación con Talento Humano dispondrá de dos (2) días hábiles contados desde el primer día hábil siguiente al cierre de inscripciones, para realizar la verificación del cumplimiento del requisito y el procedimiento de inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS HABILITADOS Y ELEGIBLES. Terminada la verificación del cumplimiento del requisito, la Secretaría General de la Universidad publicará el listado de candidatos habilitados y elegibles y los no habilitados, en la página web de la Universidad, en el sitio informado en la resolución de convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. LUGAR Y FECHAS DE VOTACIONES. Las votaciones se realizarán en las instalaciones de Unitrónico, en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria, las votaciones serán presenciales.

ARTÍCULO OCTAVO. EL ACTO DE VOTACIÓN. Los sufragantes habilitados en el censo electoral; en sesión que se convoque para el efecto, realizarán la votación de forma nominal.

ARTÍCULO NOVENO. DEFINICIÓN DEL VOTO NOMINAL. Es una votación en la que cada miembro de un estamento académico de la Universidad vota por un candidato de su mismo seno, quedando registrados los nombres y apellidos de los votantes a favor o en contra. En estas votaciones se enunciará el nombre de cada uno de los habilitados para votar quienes contestaran individualmente si o no, en el acta de escrutinio se consignará el resultado de la votación en el mismo orden que se realice y con expresión del voto que cada uno hubiese dado.

ARTÍCULO DÉCIMO. ACTA DE ESCRUTINIO. El Acta de Escrutinio General será firmada por el Presidente y Secretario del CEU.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los representantes electos tomarán posesión ante el Presidente del órgano colegiado al que fueron electos, en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES. Los períodos de los representantes elegidos comenzarán a contarse a partir de la fecha de su posesión o notificación de la designación según sea el caso, respetando en todo caso el período de quien está en ejercicio del cargo, procurando que ésta se realice el mismo día respecto de todas las representaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NORMAS SUPLETORIAS. Los aspectos no regulados en esta Resolución se regirán por las disposiciones estatutarias de la Universidad y las disposiciones adicionales

que expida el Consejo Electoral de Unitrónico; y no habiendo en ellas norma aplicable, por las disposiciones del Código Electoral Colombiano o de aquellas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año 2022.


PAULA ANDREA SOLANO BALAGUERA
Presidente Consejo Electoral


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretaría General